

Política de Dividendos de Agrícola Cayaltí S.A.A.

Conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 85° de la Ley del Mercado de Valores y del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en el Registro Público del Mercado de Valores y en la Rueda de Bolsa, aprobado por Resolución SMV N° 031-2012-SMV/01 y sus modificatorias, la Junta General de Accionistas aprueba la Política de Dividendos de Agrícola Cayaltí S.A.A. (la "Sociedad"), de acuerdo con los siguientes términos:

1. La Sociedad distribuirá dividendos a partir de las utilidades, siempre que dichas utilidades existan, después de efectuar las deducciones expresamente dispuestas por las leyes aplicables y siempre que así lo acuerde la Junta General de Accionistas de la Sociedad, de acuerdo con el quorum y mayorías establecidas en la Ley General de Sociedades y los estatutos de la Sociedad.
2. Si la Sociedad, luego de cumplir con las detracciones de ley, estatutarias y demás obligaciones, tuviera utilidades del ejercicio de libre disposición, éstas se destinarán a la cuenta de resultados acumulados. Las utilidades registradas en la cuenta de resultados acumulados, que sean de libre disposición, se podrán distribuir hasta el 100%, vía dividendo, mediante pago en efectivo, previa aprobación de la Junta General de Accionistas.
3. El Directorio de la Sociedad podrá proponer a la Junta General de Accionistas la distribución de dividendos a partir de las utilidades cuando estas existan o proponer cualquier otro uso para dichas utilidades según las necesidades de la Sociedad.
4. La Junta Obligatoria Anual tendrá en consideración los siguientes criterios al momento de tomar la decisión de distribuir dividendos:
 - Que se hayan generado utilidades de libre disposición en el ejercicio o haya resultados acumulados de ejercicios anteriores.
 - Que la decisión de distribuir dividendos no afecte los requerimientos legales, acuerdos contractuales o de crecimiento patrimonial de la empresa.
 - Que las condiciones económico-financieras de la empresa lo permitan y aconsejen.
5. La Sociedad no distribuirá dividendos a cuenta.
6. La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Directorio la posibilidad de delegar la determinación de los criterios, así como la oportunidad para la distribución de dividendos.
7. La Junta General de Accionistas podrá acordar la no repartición de dividendos, en caso la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, por lo que las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Dicha decisión se mantendrá vigente hasta que todas las pérdidas acumuladas hayan sido absorbidas.
8. En el supuesto de cualquier tipo de distribución de dividendos la Sociedad deberá tener en cuenta sus obligaciones de reporte de información en calidad

de hechos de importancia, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada o sus normas complementarias o modificatorias.

Cayaltí, marzo 2023

